



RAC 18

REGULACION PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

Índice

RAC 18

	Página
Portada	PORTADA
Lista de paginas efectivas	LPE-1
Índice General	I-1
Registro de ediciones y revisiones	RER-1
CAPITULO I: Base Legal y Aplicabilidad	
RAC 18.1 Base Legal	1
RAC 18.2 Aplicabilidad	1
RAC 18.3 Instrucciones Técnicas sobre manejo de mercancías peligrosas	1
RAC 18.5 Excepciones	1
RAC 18.7 Transporte de superficie	1
CAPITULO II: Definiciones	
RAC 18.9 Definiciones	2
CAPITULO III: Clasificación	
RAC 18.10 Clasificación	2
CAPITULO IV: Restricciones Aplicables Al Transporte De Mercancías Peligrosas Por Vía Aérea	
RAC 18.11 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido	3
RAC 18.13 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa.	3
RAC 18.15 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos	3
CAPITULO V: Embalaje	
RAC 18.17 Requisitos Generales	3
RAC 18.19 Embalajes	3
CAPITULO VI: Etiquetas y Marcas	
RAC 18.21 Etiquetas	4
RAC 18.23 Marcas	4
RAC 18.24 Marcas de especificación del embalaje	4
RAC 18.25 Idiomas aplicables a las marcas	4
CAPITULO VII: Obligaciones del Expedidor	
RAC 18.27 Requisitos generales	5
RAC 18.29 Documento de transporte de Mercancías Peligrosas.	5
RAC 18.30 Formato e idioma del Documento de transporte de Mercancías Peligrosas.	5

CAPITULO VIII: Obligaciones del Explotador	5
RAC 18.31 Aceptación de mercancías para transportar.	5
RAC 18.33 Lista de verificación para la aceptación.	6
RAC 18.34 Carga y estiba	6
RAC 18.35 Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas.	6
RAC 18.37 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje.	7
RAC 18.39 Eliminación de la contaminación.	7
RAC 18.41 Separación y segregación.	7
RAC 18.43 Sujeción de las mercancías peligrosas.	7
RAC 18.45 Carga a bordo de las aeronaves de carga.	7
CAPITULO IX: Suministro de información	
RAC 18.47 Información para el piloto al mando.	7
RAC 18.49 Información de Instrucciones para los miembros de la tripulación.	8
RAC 18.51 Información para los pasajeros.	8
RAC 18.53 Información para terceros.	8
RAC 18.55 Información del piloto al mando para la administración aeroportuaria.	8
RAC 18.57 Información en caso de accidente o incidente de aeronaves.	8
RAC 18.59 Deber de comunicación	9
CAPITULO X: Organización de Programas	
RAC 18.60 Organización de programas.	9
CAPITULO XI: Cumplimiento	
RAC 18.61 Sistema de inspección.	9
RAC 18.62 Cooperación entre Estados	9
RAC 18.63 Sanciones	9
RAC 18.64 Mercancías peligrosas enviadas por correo.	9
CAPITULO XII: Notificación de Accidentes e incidentes atribuibles al transporte de mercancías peligrosas	
RAC 18.65 Notificación de Accidentes e incidentes atribuibles al transporte de mercancías peligrosas	10

**REGULACION PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCÍAS
PELIGROSAS POR VÍA AÉREA.
(RAC 18)**

**CAPÍTULO I
BASE LEGAL Y GENERALIDADES**

RAC 18.1 Base Legal.

La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC) en cumplimiento con lo prescrito en el artículo 7 inciso 4, artículo 14 inciso 6 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, el Convenio de Aviación Civil Internacional, con los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y el Reglamento para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, prescribe la presente Regulación para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

RAC 18.2 Aplicabilidad

La presente Regulación aplicará a todos los vuelos nacionales, así como a los vuelos internacionales realizados desde, hacia o en sobrevuelo del territorio salvadoreño, por las empresas aéreas de transporte público nacional e internacional con aeronaves civiles, asimismo aplicará a las empresas que se dedican a la expedición, aceptación y manipulación de mercancías peligrosas. También aplicará a las empresas de apoyo terrestre.

RAC 18.3 Instrucciones Técnicas sobre manejo de mercancías peligrosas

Las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de esta Regulación se encuentran detalladas en las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Documento 9284 de OACI). La Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas aprobada, publicada y enmendada, anualmente, por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, IATA es aceptada por la AAC como medio de cumplimiento del documento de OACI 9284 y en lo siguiente se denominarán reglamentación sobre mercancías peligrosas.

RAC 18.5 Excepciones

a) Los artículos y sustancias que deberían clasificarse como mercancías peligrosas, pero que sea preciso llevar a bordo de una aeronave de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con los regulaciones de operación pertinentes, o con los fines especializados que se determinen en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas, estarán exceptuados de las disposiciones de la presente regulación.

b) Cuando alguna aeronave lleve artículos y sustancias que sirvan para reponer a las descritas en el párrafo a), se transportarán de conformidad con lo previsto en la presente regulación, salvo que la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas, permita hacerlo de alguna otra manera.

c) Los artículos y sustancias para uso personal de los pasajeros y miembros de la tripulación se consideran exceptuados de lo previsto en la presente regulación, de acuerdo a lo especificado en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.7 Transporte de superficie

Se permitirá que las mercancías peligrosas destinadas al transporte por vía aérea y preparadas previamente de conformidad con lo establecido en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas, sean aceptadas por los medios de transporte de superficie terrestre.

CAPITULO II DEFINICIONES

RAC 18.9 Definiciones.

Cuando se utilicen los términos que a continuación se mencionan, éstos tendrán el significado y alcance que se expresa en cada definición, para todas aquellas que no se encuentran aquí detalladas referirse al RAC-01.

Denominación del artículo expedido: Nombre que hay que utilizar para denominar determinado artículo o sustancia en todos los documentos y notificaciones de expedición y, cuando proceda, en los embalajes.

Embalar: La función u operación mediante la cual se empaquetan artículos o sustancias en envolturas, se colocan dentro de embalajes o bien se resguardan de alguna otra manera.

Expedidor: Toda persona que, en su nombre, o en nombre de una organización, envía la Mercancía.

Explotador, (Operador): Toda persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Manual de manejo de mercancías peligrosas: Documento expedido o adoptado por la AAC, el cual contiene los procedimientos, métodos y técnicas de embalaje, etiquetado e identificación apropiada con toda mercancía transportable por vía aérea.

Número de la ONU: Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas, de las Naciones Unidas, que sirven para reconocer las diversas sustancias o determinado grupo de ellas.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN

RAC 18.10 Clasificación.

La clasificación de un artículo o sustancia se ajustará a lo previsto en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

Las clases identifican los riesgos potenciales que plantea el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y son las requeridas por la Autoridad de Aviación Civil a través de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

CAPÍTULO IV RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA.

RAC 18.11 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido

Se prohibirá el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, salvo que se realice de conformidad con lo previsto en la presente regulación y con las especificaciones y procedimientos detallados en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.13 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa.

Las mercancías peligrosas que se describen a continuación estarán prohibidas en las aeronaves, salvo que en las disposiciones de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas, se indique que se pueden transportar con aprobación expedida por la Autoridad de Aviación Civil, los cuales son:

- a) Los artículos y sustancias cuyo transporte figura como prohibido en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas en circunstancias normales; y
- b) los animales vivos infectados.

RAC 18.15 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos

Los artículos y sustancias mencionadas específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas, el cual los considera como prohibidos para su transporte por vía aérea cualquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

CAPITULO V EMBALAJE

RAC 18.17 Requisitos Generales

Las mercancías peligrosas se embalarán de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y de conformidad con lo previsto en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.19 Embalajes

a) Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea serán de buena calidad y estarán contruidos y cerrados de modo seguro, para evitar pérdidas que podrían originarse en las condiciones normales de transporte, debido a cambios de temperatura, humedad o presión, o a la vibración.

b) Los embalajes serán apropiados al contenido. Los embalajes que estén en contacto directo con mercancías peligrosas serán resistentes a toda reacción química o de otro tipo provocada por dichas mercancías.

c) Los embalajes se ajustarán a las especificaciones que se encuentran en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas con respecto a su material y construcción.

- d) Los embalajes se someterán a ensayo de conformidad con las disposiciones que se encuentran en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.
- e) Los embalajes con la función básica de retener un líquido, serán capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.
- f) Los embalajes interiores se embalarán, afianzaran o protegerán contra choques, para impedir su rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del embalaje o embalajes exteriores, en las condiciones normales de transporte aéreo. El material de relleno y absorbente no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes.
- g) Ningún embalaje se usará de nuevo antes de que haya sido inspeccionado y se compruebe que está exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse un embalaje, se tomarán todas las medidas necesarias para impedir la contaminación de nuevos contenidos.
- h) Si, debido a la naturaleza de su contenido precedente, los embalajes vacíos que no se hayan limpiado pueden presentar algún riesgo, se cerrarán herméticamente y se tratarán según el riesgo que puedan presentar.
- i) No estará adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que pueda causar daños.

CAPÍTULO VI ETIQUETAS Y MARCAS

RAC 18.21 Etiquetas

A menos que la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas se indique de otra forma, todo bulto de mercancías peligrosas llevará las etiquetas apropiadas de conformidad con lo previsto en dicha reglamentación.

RAC 18.23 Marcas

A menos que en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas se indique de otra manera, todo bulto de mercancías peligrosas irá marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con el número de la ONU, si lo tiene asignado, así como con toda otra marca que pueda especificar la Reglamentación.

RAC 18.24 Marcas de especificación del embalaje.

A menos que en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas se indique de otro modo, todo embalaje fabricado conforme a las especificaciones contenidas en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas se marcará de conformidad con las disposiciones apropiadas en ellas contenidas y no se marcará ningún embalaje con marca de especificación alguna, a menos que satisfaga la especificación correspondiente prevista en la susodicha Reglamentación.

RAC 18.25 Idiomas aplicables a las marcas

En las marcas relacionadas con las Mercancías Peligrosas, además del idioma español, se deberá utilizar el idioma inglés.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

RAC 18.27 Requisitos generales

Antes de que alguien entregue algún bulto o sobre-embalaje, que contenga Mercancías Peligrosas para transportarlas por vía aérea, se cerciorará de que el transporte por vía aérea de esas Mercancías no esté prohibido y de que estén debidamente clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y acompañadas del correspondiente documento de transporte de Mercancías Peligrosas debidamente ejecutado, tal cual prevén esta Regulación y la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.29 Documento de transporte de Mercancías Peligrosas.

- a) A menos que en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas se indique de otro modo, quien entregue Mercancías Peligrosas para su transporte por vía aérea llenará, firmará y proporcionará al explotador un documento de transporte de Mercancías Peligrosas que contendrá los datos requeridos en dicha Reglamentación.
- b) El documento de transporte irá acompañado por una declaración firmada por quien entregue Mercancías Peligrosas para transportar, indicando que las Mercancías Peligrosas se han descrito total y correctamente por su denominación y que están clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.30 Formato e idioma del Documento de transporte de Mercancías Peligrosas.

- a) A menos que la Autoridad de Aviación Civil lo apruebe de otro modo, el formato del documento de transporte de Mercancías Peligrosas deberá cumplir con los requerimientos contemplados en el Reglamento sobre Mercancías Peligrosas.
- b) A menos que la Autoridad de Aviación Civil lo apruebe de otro modo, el documento de transporte de Mercancías Peligrosas deberá completarse cumpliendo los requerimientos contemplados en el Reglamento sobre Mercancías Peligrosas.
- c) El idioma a ser utilizado para el formato y el llenado del documento de Transporte de Mercancías Peligrosas, además del idioma español, deberá utilizarse el idioma inglés.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

RAC 18.31 Aceptación de mercancías para transportar.

Ningún explotador aceptara Mercancías Peligrosas para ser transportadas por vía aérea:

- a) A menos que haya recibido una autorización emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador para su aceptación y transporte;

- b) las mercancías peligrosas deberán ser acompañadas por un documento de transporte de mercancías peligrosas completado debidamente, salvo en los casos en que la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas indiquen que no se requiere dicho documento; y
- c) hasta que no haya inspeccionado el bulto, sobre-embalaje o contenedor de carga que contenga las mercancías peligrosas, de conformidad con los procedimientos de aceptación estipulados en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

Nota 1.- Véase Capítulo XII de esta RAC sobre la notificación de accidentes e incidentes relativos a mercancías peligrosas.

Nota 2.- En la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas se incluyen disposiciones especiales relativas a la aceptación de los sobre-embalajes.

RAC 18.33 Lista de verificación para la aceptación.

Para la aceptación, el operador preparará y utilizará una lista de verificación, que le sirva de ayuda para cumplir con las obligaciones previstas en la RAC 18.31.

RAC 18.34 Carga y estiba

Los bultos y sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan material radiactivo se cargarán y estibarán en la aeronave de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.35 Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas.

a) Los bultos y sobre-embalajes que contenga mercancías peligrosas y los contenedores de carga con materiales radioactivos se inspeccionarán para determinar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada. Los bultos, sobre-embalajes o contenedores de carga en los que se hayan producido pérdidas o averías, no se estibarán en una aeronave.

b) No se estibará a bordo de ninguna aeronave dispositivo de carga unitarizada alguno, a menos que se haya inspeccionado previamente y comprobado que no hay trazas de pérdida o averías que puedan afectar las mercancías peligrosas en el contenidas.

c) Cuando algún bulto de mercancías peligrosas cargado a bordo de una aeronave tenga averías o pérdidas, el explotador lo descargará de la aeronave, o hará lo conducente para que se encargue de ello la dependencia oficial o el organismo competente, luego se cerciorará de que el resto del envío se halle en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.

d) Los bultos o sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan materiales radiactivos se inspeccionarán para detectar signos de averías o pérdidas al descargarlos de la aeronave o dispositivo de carga unitarizada. Si se comprueba que se han producido averías o pérdidas, se inspeccionará la zona en que se habían estibado en la aeronave las mercancías peligrosas o el dispositivo de carga unitarizada, para averiguar si se han producido daños o contaminación.

RAC 18.37 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje.

No se estibarán mercancías peligrosas en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones contenidas en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.39 Eliminación de la contaminación.

a) Se eliminará sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas.

b) Toda aeronave que haya quedado contaminada por materiales radiactivos se retirará inmediatamente de servicio y no se reintegrará a él, antes de que el nivel de radiación de toda la superficie accesible y la contaminación radiactiva transitoria sean inferiores a los valores especificados en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.41 Separación y segregación.

a) Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí, no se estibarán en una aeronave unos junto a otros ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan pérdidas.

b) Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas se estibarán en una aeronave de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

c) Los bultos que contengan materiales radiactivos se estibarán en una aeronave de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.43 Sujeción de las mercancías peligrosas.

Cuando se carguen en una aeronave mercancías peligrosas supeditadas a las disposiciones aquí prescritas, el explotador las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el explotador tiene que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan inclinarse en vuelo alterando la posición relativa en que se hayan colocado los bultos. Los bultos que contengan sustancias radiactivas se afianzarán debidamente para satisfacer, en todo momento, los requisitos de separación previstos en la RAC 18.41, párrafo c).

RAC 18.45 Carga a bordo de las aeronaves de carga.

A reserva de lo previsto en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas, los bultos que contengan mercancías peligrosas que lleven la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga" se cargarán de modo tal que algún miembro de la tripulación o alguna persona autorizada pueda verlos, manipularlos y, cuando su tamaño y peso lo permitan, separarlos en vuelo de las otras mercancías peligrosas estibadas a bordo.

CAPÍTULO IX SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

RAC 18.47 Información para el piloto al mando.

El explotador de toda aeronave en la cual haya que transportar mercancías peligrosas, proporcionará al piloto al mando, lo antes posible antes de la salida de la aeronave y por escrito, la información prevista en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC 18.49 Información de Instrucciones para los miembros de la tripulación.

Todo explotador facilitará en su Manual de Operaciones la información apropiada que permita a la tripulación de vuelo desempeñar sus funciones en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y facilitará asimismo instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencias en las que intervengan mercancías peligrosas.

RAC 18.51 Información para los pasajeros.

Los explotadores se asegurarán de que la información se divulgue, de modo que los pasajeros estén advertidos en cuanto a qué clases de mercancías les está prohibido transportar a bordo de aeronaves, tales como, artículos dentro del equipaje facturado o de mano.

RAC 18.53 Información para terceros.

Los explotadores, expedidores, y demás entidades que tengan que ver con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, facilitarán a su personal información apropiada que les permitan desempeñar sus funciones en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y facilitará, asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas.

RAC 18.55 Información del piloto al mando para la administración aeroportuaria.

De presentarse en vuelo alguna situación de emergencia, el piloto al mando informará a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo, tan pronto la situación lo permita, para que ésta, a su vez, lo transmita a la administración aeroportuaria, de la presencia de mercancías peligrosas a bordo de la aeronave, según lo dispuesto en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

De permitirlo la situación, la información debería comprender la denominación correcta del producto embarcado, la clase, los riesgos secundarios que requieran etiqueta, el grupo de compatibilidad correspondiente de acuerdo con la clasificación del Manual, así como la cantidad y ubicación de las mercancías peligrosas a bordo de la aeronave.

RAC 18.57 Información en caso de accidente o incidente de aeronaves.

- a) Para operadores salvadoreños, en el caso de un accidente de aeronave o un incidente que pueda estar relacionado con mercancías peligrosas, el explotador de la aeronave que transporte mercancías peligrosas facilitará, sin dilación, al personal de emergencia que responda al accidente o incidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando. Tan pronto sea posible, en un lapso no mayor de 24 horas, el explotador proporcionará también esta información a la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador y a la Autoridad correspondiente del Estado en el que haya ocurrido el accidente o incidente.
- b) Para operadores extranjeros, en el caso de un accidente de aeronave o un incidente que pueda estar relacionado con mercancías peligrosas, ocurrido en territorio salvadoreño, el explotador de la aeronave que transporte mercancías peligrosas facilitará, sin dilación, al personal de emergencia que responda al accidente o incidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando. Tan pronto sea posible, en un lapso no mayor de 24 horas, el explotador proporcionará también esta información a la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

RAC 18.59 Deber de comunicación

a) En el caso de algún accidente o incidente, el operador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas deberá proveer toda la información requerida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador en un lapso no mayor a 24 horas.

CAPÍTULO X ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS.

RAC 18.60 Organización de programas.

a) Todo el personal operativo perteneciente a autoridades aeroportuarias y a empresas de transporte aéreo que no transportan Mercancías Peligrosas, deberán cumplir con el programa de entrenamiento de conformidad a lo establecido en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

b) Todo expedidor, empresa de transporte aéreo o empresa de almacenaje que acepte mercancías peligrosas debe preparar y cumplir un programa de entrenamiento del personal operativo y de supervisión, de conformidad con lo prescrito en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

CAPÍTULO XI CUMPLIMIENTO

RAC 18.61 Sistema de inspección.

La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador ha instituido procedimientos para la inspección, vigilancia y cumplimiento de esta regulación en el Manual del Inspector de Mercancías Peligrosas.

RAC 18.62 Cooperación entre Estados

La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador cooperará con los Estados interesados en la inspección y vigilancia en todo lo concerniente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

RAC 18.63 Sanciones

Referirse a la Ley Orgánica de Aviación Civil de El Salvador, Decreto No. 582, Artículo 192, numeral 3., inciso e).

RAC 18.64 Mercancías peligrosas enviadas por correo.

Se aplicarán los procedimientos internacionales que regulan la introducción de mercancías peligrosas en el transporte aéreo a través del servicio postal, instruidos por la Unión Postal Universal.

CAPÍTULO XII

NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

RAC 18.65 Notificación de Accidentes e incidentes atribuibles al transporte de mercancías peligrosas

El Salvador mantendrá un archivo de accidentes e incidentes atribuibles al transporte de mercancías peligrosas y reportará de acuerdo a lo establecido en el RAC 13 de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en EL MANUAL DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE LA AAC.